

# DECRETO No. 1 0 0 3 - DE 2013 (17 DIC 2013)

POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVALES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

### EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002, Decreto 2961 de 2006, Decreto 4116 de 2008 y Ley 1383 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 1° y subsiguientes del Decreto 790 de 1995 o Código Departamental de Policía, establece que corresponde a las autoridades de policía, la protección, prevención y garantía de los derechos de las personas, eliminando las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornatos públicos.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que de conformidad al Decreto 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidades.





## 1003-17 **DIC** 2013

Que la administración municipal ha tomado diferentes medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos, con fundamento en las estadísticas según las cuales, desde el 31 de diciembre de 2002 hasta lo corrido del año 2013, el parque automotor de motos registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal ha crecido en más de un 300%, mientras que la oferta de malla vial está por debajo del 7%, situación que se agrava con la circulación los vehículos que a diario circulan por la malla vial de la ciudad.

Que además de otros factores, el incremento del parque automotor explica el aumento en los tiempos de desplazamiento y la congestión que se presenta especialmente en la zona centro, dificultando el normal transito de peatones y vehículos.

Que en desarrollo del componente de infraestructura de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, se ha dado inicio a varias obras que comprometen la zona céntrica de la ciudad dado el cierre de ejes principales como son la Avenida Idema, la calle 16 y la calle 20, y otras que involucran el eje de movilidad de la Avenida Panamericana y otros puntos de la periferia de la ciudad.

Que es importante considerar además que según las estadísticas del organismo de tránsito, el compromiso en la accidentalidad en la que se encuentra involucrado este tipo de vehículo, sobrepasa el 75% en el último año.

Que en Consejo de Seguridad realizado en el mes de diciembre de 2013, se estableció la necesidad de tomar medidas tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, durante las festividades decembrinas y carnavales, teniendo en cuenta el incremento de los niveles de inseguridad, asociados a la ejecución de conductas delictivas perpetradas con el uso de motocicletas.

Que es deber de la administración municipal tomar además las medidas necesarias que permitan garantizar mejores condiciones de movilidad vehicular y especialmente peatonal durante el mes de diciembre y el desarrollo de los Carnavales de Negros y Blancos 2014, que permitan el goce seguro y con calidad de este magno evento Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La restricción del tránsito de motocicletas de todo cilindraje, en el Municipio de Pasto, desde las seis horas (6:00 a.m.), del día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013), hasta las dieciocho horas (6:00 p.m.), del día miércoles ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades o actividades, siempre y cuando su ocupante se movilice en ejercicio de sus funciones y se identifique plenamente:

- 1.- La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS en liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario uniformado.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección de la Gestión del Riesgo DGRD, regional y local. ho
- 4.- Personal operativo de empresas de Servicios públicos domiciligrios

May



## 1003-17 DIC 2013

- 5.- Comunicadores sociales, periodistas y camarógrafos en ejercicio de su profesión, debidamente acreditados.
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Personal operativo y supervisores de Seguridad Privada, uniformados.
- 8.- Delegados de la Personería, Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo.
- 9.- Servicios hospitalarios de urgencias y hospitalización domiciliaria y médicos y/o enfermeras (os), siempre que se encuentren uniformados e identificados.
- 10.-Motocicletas que se utilicen para el traslado de discapacitados.
- 11.-Servicio de entregas a domicilio pertenecientes a establecimientos de comercio y de empresas, debidamente registrados como restaurantes, farmacias y mensajería,
- 12.-Personal operativo de CORPOCARNAVAL, debidamente identificado y acreditado.
- 13.- Supervisores del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

PARAGRAFO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio para la entidad de que se trate. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

ARTICULO TERCERO: La prohibición del estacionamiento de vehículos en la senda del carnaval y a una cuadra de ésta, en los dos costados de la vía, a partir de las seis de la mañana (6 a.m.) del día martes treinta y uno (31) de diciembre de 2013, hasta las seis de la mañana (6 a.m.) del día ocho (8) de enero de 2014. Lo anterior, sin perjuicio del acatamiento a las señales de tránsito que se encuentren en los corredores que formen parte de la senda del carnaval.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la ciudadanía en general, de manera especial a los conductores de vehículos de servicio público y particular como camiones, camionetas pick up, piaggios, volquetas y chivas, se abstengan de utilizar los volcos, plataformas y platones de los vehículos para el transporte de personas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, bajo la aplicación de los siguientes códigos:

Código de infracción C14, que consiste en: "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado". Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones determinadas en la ley o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Código de infracción C02, que consiste en: "Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos... Donde las autoridades lo prohíban..."

Código de infracción C37, "transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas", lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley o en aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Maer

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la Policía de Tránsito urbana y rural de la Dirección de Tránsito y Transporte de la



# 1003. 77 DIC 2013

Policía Nacional dentro de su jurisdicción, en cooperación con la fuerza pública, ejercer vigilancia y control permanente de las presentes medidas.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende transitoriamente, durante su vigencia, lo dispuesto en el Decreto Municipal 0508 del 22 de julio de 2013.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los

17 DIC 2013

HAROLD GÜERRERO LOPEZ Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: GUILLERMÓ VILLOTA GOMEZ

Secretario de Iránsito y Transporte

Proyectó: MÁRTHA RÓDRIGUEZ FLOREZ Subsecretaria de Movilidad

Revisó: MARIA EUGENIA NARVAEZ VASQUEZ

Jefe Oficina Jurídica STTM

Revisó: CASTULO CISNEROS

Jefe Oficina Jurídica Despacho